

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL,
FECHA	Martes, 26 de Enero de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, ES UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL INSPIRADA POR LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA, ACTUANDO SIEMPRE A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETIDA CON LA COMUNIDAD EN ESPECIAL CON LAS POBLACIONES VULNERABLES: ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS, INFANCIA, JUVENTUD, MUJERES, FAMILIA, DIRIGENCIA CÍVICA, CONTRIBUYENDO CON EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL MEDIANTE EL IMPULSO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, SE ENCUENTRA EL CONTRIBUIR EN GRAN PARTE COMO ENTIDAD GESTORA Y EJECUTORA DE PROCESOS SOCIALES, A CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA EXTREMA POBREZA DIRECCIONANDO NUESTRAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN A PARTIR DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE PREVENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LAS FAMILIAS, LAS MUJERES, LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, LOS ADULTOS MAYORES, GRUPOS ÉTNICOS, ORGANIZACIONES DE BASES, GRUPOS PRODUCTIVOS Y DE ESTA FORMA ALCANZAR UN EQUILIBRIO SOCIAL Y UNA CARTAGENA SOCIAL MÁS INTEGRAL

TENIENDO COMO BASE, LA MISIÓN, VISIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA, SE REALIZÓ ESTUDIOS DE CARGAS DE TRABAJO QUE NOS PERMITE DETERMINAR LAS NECESIDADES DE PERSONAL (EN CANTIDAD Y CALIDAD) PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN DICHA DEPENDENCIA. DEL RESULTADO DE LOS PERFILES Y LAS CARGAS DE TRABAJO SE DETECTÓ UN DÉFICIT DE PERSONAL EN RELACIÓN CON LA PLANTA DE PERSONAL ACTUAL Y LA VERIFICACIÓN DE LOS PERFILES REQUERIDOS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE NUESTROS FINES MISIONALES POR GRUPOS O UNIDADES DE TRABAJO.

A PARTIR DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS COMO EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 1641 DE 2013 Y EL ACUERDO 77 DE 1997 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EL DISTRITO DE CARTAGENA SE VE EN LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS HABITANTES DE CALLE, MEDIANTE LA PROMOCIÓN, EL RESPETO, GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS MISMOS.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1641 ESTABLECE QUE LA POLÍTICA PUBLICA SOCIAL PARA EL HABITANTE CALLE Y LOS SERVICIOS SOCIALES DEBERÁN GENERAR ESTRATEGIAS, MECANISMOS Y ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LA SOCIEDAD, LA FAMILIA Y EL ESTADO DE HABITABILIDAD EN CALLE.

CON EL ACUERDO 036 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA COMO INSTRUMENTO QUE DESARROLLARÁ Y ESTABLECERÁ LA GESTIÓN DE DICHA POBLACIÓN CONFORME A LOS EJES PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL EXPEDIDO DURANTE SU VIGENCIA.

ESTA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL HABITANTE DE CALLE SE FUNDAMENTA BAJO CUATRO ENFOQUES PRINCIPALES: ENFOQUE DE DERECHOS, ENFOQUE PARA EL DESARROLLO HUMANO, ENFOQUE DIFERENCIAL Y ENFOQUE TERRITORIAL, MEDIANTE LOS CUALES LAS INSTITUCIONES DEL ORDEN DISTRITAL CONVENDRÁN A EJERCER SUS FUNCIONES Y ENFOCAR SU OFERTA INSTITUCIONAL PARA DESARROLLAR PROGRAMAS, ACCIONES Y PRESTAR LA ATENCIÓN REQUERIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS HABITANTES DE CALLE Y FOMENTAR SU INCLUSIÓN SOCIAL.

BAJO ESE ESTIMADO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020 – 2023, TIENE COMO ENFOQUE, EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMOCIÓN INTEGRAL DEL HABITANTE DE CALLE.

DESDE EL PROGRAMA HABITANTE DE CALLE, SE PRETENDE UNA OFERTA AMPLIA DE SERVICIOS QUE APUNTAN AL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL PARA PREVENIR EL AUMENTO DEL FENÓMENO DE HABITABILIDAD EN LA CALLE, LA ATENCIÓN DE ESTA POBLACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y REALIZAR ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ,FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS DEL ENTE TERRITORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE; ESTO CON EL FIN DE ESTAR ARTICULADOS CON LOS EJES ESTRUCTURANTES DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE HABITANTE DE CALLE.

ES OPORTUNO PRECISAR, DE ACUERDO CON LA REALIDAD MUNDIAL QUE ESTAMOS ATRAVESANDO, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA A TRAVÉS DE DECRETO NO 0505 DEL 17 DE MARZO DE 2020, DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA, EN CONDICIÓN DE MÁXIMA AUTORIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA EXPIDIÓ EL DECRETO NO. 0803 DE 13 AGOSTO DE 2020, POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, HASTA LAS 00 HORAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y A SU VEZ EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2020, IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DECRETA AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE HASTA EL PRÓXIMO 01 DE OCTUBRE DEL 2020.

EN VIRTUD A ESTAS CONDICIONES EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 1168 DEL 2020, ESTABLECE: DURANTE EL TIEMPO

QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PROCURARÁN QUE SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS CUYA PRESENCIA NO SEA INDISPENSABLE EN LA SEDE DE TRABAJO, DESARROLLEN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES BAJO LAS MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA U OTRAS SIMILARES.

DE OTRA PARTE, EL GOBIERNO NACIONAL ORDENÓ, A TRAVÉS DE LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 07 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, EL RETORNO GRADUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SUS PUESTOS DE TRABAJO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

EN IGUAL MEDIDA, LAS DEMÁS RAMAS DEL PODER PÚBLICO, LOS ENTES AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES ADOPTARÁN LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS EN ESTA DIRECTIVA, PERMITIENDO EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, Y SEGUIR GARANTIZANDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PÚBLICAS, TODO CON SUJECCIÓN A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ADOPTADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, A TRAVÉS D LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

EMITIÓ LA CIRCULAR NO. 5 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020 DONDE SE ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA CONTROL DE TELETRABAJO ANTE EMERGENCIA Y AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19, IGUALMENTE SE EXPIDIÓ LA CIRCULAR NO. 6 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020 DONDE SE CONSIGNA INSTRUCCIONES PARA TRABAJO EN CASA ANTE EMERGENCIA Y AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19, CIRCULAR NO. 7 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 ESTABLECIENDO REPORTE DE PERSONAL A CARGO Y REITERACIÓN DE RESTRICCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL DEC 491/20, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA «POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN LABORAL Y DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA; ASÍ MISMO SE EXPIDIÓ LA CIRCULAR NO. 08 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2020 DONDE SE CONSIGNAN INSTRUCCIONES PARA CONTROL DE TRABAJO EN CASA ANTE EMERGENGENCIA Y AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19.

EN ARAS DE CONTINUAR LOS PROCESOS CON EL PERSONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O DE CAMPO DE ACUERDO A LA NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SE GARANTIZARÁ LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA Y SU MISIÓN INSTITUCIONAL, AL MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LABORES DE TELETRABAJO PARA AQUELLOS CONTRATISTAS CUYA PRESENCIA NO SEA INDISPENSABLE. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DEBE ESTAR SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONVIRUS DEL COVID -19 TAL COMO ANTERIORMENTE SE HA DECRETADO.

EN EL CASO EN CONCRETO SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A UNA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROGRAMA HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD: BRINDAR APOYO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS INTERVENCIONES EN CALLE Y CENTROS DE ESCUCHAS ORGANIZADOS POR EL PROGRAMA; APOYAR EN LA RECEPCIÓN Y ARCHIVO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE SE GENERE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROGRAMA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESCRITAS EN LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA; EN FIN, UN PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL CON CALIDAD ENCAMINADA AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE ESTA POBLACIÓN.

EN VISTA DE LO ANTERIOR AL CONTRATISTA SE LE REALIZARÁ LA ASIGNACIÓN DE HONORARIOS DE ACUERDO AL RANGO DE DISTRIBUCIÓN MENSUAL ASIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN 6000 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020, LA CUAL ESTABLECE EN EL NIVEL 3 TÍTULO BACHILLER DESDE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL; TENDRÁN UN RANGO DE HONORARIOS ENTRE 1,7 A 2,5 SMMLV.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO A LAS PERSONAS HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN CARTAGENA DE INDIAS DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL".
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. APOYAR EN LA RECEPCIÓN Y ARCHIVO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE SE GENERE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO A LAS PERSONAS HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN CARTAGENA DE INDIAS . 2. PRESTAR APOYO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS HABITANTES DE CALLE. 3. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE TRANSCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES

	<p>ADMINISTRATIVAS QUE SE GENEREN EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO A LAS PERSONAS HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN CARTAGENA DE INDIAS. 4. APOYAR AL COORDINADOR DEL PROGRAMA ATENCIÓN HABITANTE DE LA CALLE EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO DE HOGARES DE PASO EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO A LAS PERSONAS HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN CARTAGENA DE INDIAS. 5. BRINDAR ORIENTACIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SERVICIOS EN EL PROGRAMA "ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE". 6. BRINDAR APOYO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS INTERVENCIONES EN CALLE Y CENTROS DE ESCUCHAS ORGANIZADOS POR EL PROGRAMA. 7. APOYAR AL SUPERVISOR DEL PROGRAMA, EN LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN LOS HOGARES DE PASO, Y AL SEGUIMIENTO DE LAS MISMAS EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO A LAS PERSONAS HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN CARTAGENA DE INDIAS 8. BRINDAR APOYO DURANTE EL DESARROLLO DE TALLERES Y EVENTOS QUE REALICE EL GRUPO HABITANTE DE CALLE. 9. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE DE ACUERDO AL DECRETO 1168 DE 2020, ESTAR DISPUESTO A REALIZAR SUS OBLIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS A TRAVÉS DE TELETRABAJO Y EN SU DEFECTO, CUANDO SE FUERE NECESARIO DE CARÁCTER PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL. 10. CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.</p>
<p>3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.</p>

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>SEIS (6) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10,800,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en SEIS (6) mensualidades vencidas, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,800,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
---------------------------	---

3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 35 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
----------------	--

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
--------------------	--	---------------------	--	---------------------	--	----------------------	----------

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

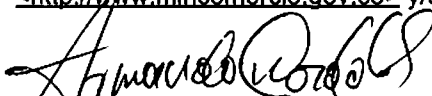
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


ARMANDO CORDOBA JULIO
 SOLICITANTE